

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. . . . . 24  
Por seis meses, idem... idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.  
Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60  
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

**SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 218.

#### QUINTAS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me traslada con fecha 3 del actual la real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra comunica en 23 de Agosto último al de la Gobernacion del Reino la real orden siguiente, que con esta fecha se traslada al Gobernador de la provincia de Cádiz como resolucion de la consulta que en la misma se menciona. —Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta del gefe político de Cádiz que V. E. transcribió á este Ministerio en 5 de Junio del año próximo pasado, con motivo de haber reclamado los sustitutos Ignacio Rodriguez y Francisco Ruiz Garcia los depósitos de sustitucion de que habla la real orden de 25 de Abril de 1844: teniendo S. M. presente lo manifestado por el Director general de infantería, y de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que para mayor seguridad, y que se cumpla el testo del art. 10 de la espresada real orden antes del licenciamiento de los sustitutos, den conocimiento los gefes de los cuerpos al Director general del arma respectiva, á fin de que este espida el oportuno certificado, para que entregándolo al interesado con su licencia absoluta, pueda presentarse con estos documentos á reclamar el depósito. Lo que traslado á V. S. de real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Goberna-

cion, para su conocimiento, y á fin de que se observen las formalidades que se prescriben en todos los casos de devolucion de depósitos que ocurran en esa provincia.»

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 219.

#### Proteccion y Seguridad pública.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me traslada con fecha 3 del actual la real orden siguiente.

»Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino, en 1.º del mes último, lo siguiente:—El Cónsul de España en Niza dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 23 de Julio último lo que sigue: «Me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E. que habiendo tenido una entrevista con la primera Autoridad de este condado, me ha informado esta que á ningun extranjero se le permite la entrada siempre que no acredite á su llegada que tiene cien francos disponibles, sin cuyo requisito se le rehusará la entrada en el mismo.» —Lo que traslado á V. S. de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que lo haga saber á las personas que le pidieren pasaporte para Niza.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

*Industria*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado con fecha 24 de Agosto la Real orden que sigue.

»Cuando por Real orden de 29 de Abril del presente año se anunció la sexta exposición de la industria española para el 1.º de Noviembre próximo, no solo tuvo el Gobierno en cuenta las industrias fabriles y mecánicas, únicas que al parecer debían presentarse en este concurso, sino que apreciando la importancia de nuestra industria agrícola, la llamó á compartir con las primeras las distinciones y recompensas. Nuestro país eminentemente agricultor, no ha llevado sin embargo el cultivo y las artes que inmediatamente nacen de él, el buen estado y perfección que goza en otros países con menos elementos, con tierras menos feraces y productivas. La concurrencia á la exposición que se prepara estimulará á los labradores á presentar excelentes muestras de sus producciones y una vez emprendido el camino de la reforma fácil es continuarla. Pero no se crea que por llamarse á la industria agrícola á este concurso se quiere que se presenten toda clase de producciones, cualquiera que haya sido el trabajo é inteligencia que el labrador haya puesto para adquirirlas. Solo deben presentarse aquellas que puede decirse constituyen verdaderamente la industria agrícola. El vino obtenido por un nuevo procedimiento, ó mejorando el antiguo, el aprovechamiento de los ganados, la lana y la seda superiores á las existentes hoy en la Península, otros artículos, en fin, en que concurren estas circunstancias, he aquí lo que debe exponerse y lo que el Gobierno espera que se presentará. Fundada en estas consideraciones S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. por los medios que conceptúe mas oportunos, invite á los propietarios y labradores á que concurren á esta exposición que ha de ser el regulador de nuestro adelanto ó de nuestro retroceso. El Gobierno confía en su buen celo y que corresponderá V. S. á los deseos de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los fabricantes é industriales de todas clases sobre la cual llamo muy particularmente la atención de los propietarios y labradores, á quienes se proporciona un medio de compartir con aquellos las recompensas á que su laboriosidad para mejorar la agricultura les haya hecho acreedores; previniendo con tal motivo á los Alcaldes que den á esta superior resolución la publicidad posible en sus respectivos distritos para que llegue á conocimiento de cuantos deseen concurrir á la exposición de que se trata. Santander 13 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

*Obras públicas.*

Por la Dirección general de Obras públicas me ha sido comunicada con fecha 25 de Agosto último la real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se ha servido comunicarme en 18 del actual la real orden siguiente.—Con presencia de la consulta que por conducto de V. E. ha hecho el ingeniero jefe del distrito de Valencia, respecto á los fondos de que deben satisfacerse las espropiaciones de terrenos de las obras que se costean por mitad entre el Estado y las provincias, y teniendo presente lo dispuesto en otros casos análogos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el pago de espropiaciones en las obras que se ejecuten con fondos mistos, debe hacerse por cuenta de los provinciales.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos.»

La que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 13 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

ARTÍCULO DE OFICIO  
CIRCULAR NUMERO 222.*Presupuestos.*

Al publicar en el Boletín de 2 de Agosto último la real orden de 13 de Julio anterior, previne á los Alcaldes de esta provincia, que en el preciso término de un mes remitiesen á este Gobierno formados con la mayor exactitud los inventarios de todas las fincas de propios que poseen los pueblos. Apesar de aquella prevención y del tiempo transcurrido, pocos son los que han cumplido este deber, por cuya morosidad debería exigírseles la consiguiente responsabilidad. Sin embargo, por ahora me limito á encargarles que en el perentorio término de 12 dias formen y remitan dichos inventarios, cuyas noticias tienen por objeto promover la adquisición de las mejoras materiales de los pueblos, sin dar lugar á otras medidas de rigor, que me veré precisado á adoptar en otro caso para cumplir por mi parte la disposición de S. M. Santander 11 de Setiembre de 1850.—Felix S. Fano.

## CIRCULAR NÚM. 223.

*Protección y Seguridad pública.*

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de protección y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero de los desertores cuyos nombres y señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposición de Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 13 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

**NOMBRES Y SEÑAS.**

Pedro Saliete, hijo de Juan y de Francisca Clara, natural de Gerona, provincia de id., vecindado en su pueblo, cabo 2.º del regimiento de infantería de Zaragoza número 15 peninsular, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sa-

no, barba naciente, estatura 5 pies, 1 pulgada y 1 línea.

Juan Palliza, hijo de Tomás y de Teresa Piñol, natural de Basqueba, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo, soldado del regimiento de infantería de cazadores Reina Gobernadora, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba clara.

Las Tarifas números 1.º 2.º y 3.º y la Tabla de exenciones número 4.º que se citaron en los artículos del Real decreto de 1.º de Julio del presente año, son las siguientes.

**NÚMERO 1.º**

**TARIFA general de las industrias y profesiones que han de contribuir por la siguiente base de poblacion.**

CLASES.	Madrid, Sevilla y todos los puertos habilitados cuya poblacion exceda de 8600 vecinos.	Poblaciones que lleguen á 8,601 y puertos habilitados que tengan mas de 4,000 y no excedan de 8600 vecinos.	Poblaciones de 4.601 á 8.600 vecinos y puertos habilitados que lleguen á 2400 y no excedan de 4600 vecinos.	Poblaciones que tengan de 3601 á 4600 vecinos.	Poblaciones que tengan de 2401 á 3600 vecinos.	Poblaciones que tengan de 1201 á 2400 vecinos.	Poblaciones que tengan de 501 á 1200 vecinos.	Poblaciones que tengan de 500 vecinos abajo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.ª	3000	2400	1920	1540	1230	980	790	640
2.ª	1520	1250	1020	830	630	490	380	310
3.ª	1250	1020	830	630	490	380	310	250
4.ª	1020	830	630	490	380	310	250	180
5.ª	630	490	380	310	250	180	120	100
6.ª	380	310	250	180	120	100	70	60
7.ª	130	100	80	72	60	50	40	30
8.ª	80	72	60	50	40	30	20	16

**OBSERVACION.**

En las Islas Baleares y Canarias contribuirán solo por la base de poblacion sus puertos habilitados.

**PRIMERA CLASE.**

Almacenistas que venden por mayor y menor, solos ó reunidos, paños y otros géneros é hilados de lana, seda, estambre, algodón, lino y cáñamo, ya comercien de su cuenta ó en comision.

Almacenistas que venden por mayor bacalao, droguería, especería, quincallas ó cristales. Id. id.

Almacenistas que venden en igual forma vinos generosos, considerándose como comprendidos entre ellos los que se dedican á su extraccion. Id. id.

Almacenistas que venden al por mayor frutos coloniales. Idem idem.

Almacenistas que venden por mayor hierro y

acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros ó flejes, ú obras de ferretería y otros metales. Id. id.

Almacenistas de aguardiente y licores, entendiéndose comprendidos en esta clase los que para obtener mayor beneficio en esta industria, sin ser exclusivamente fabricantes, se ocupen en aumentar ó disminuir los grados de dichos líquidos por medio de alambiques ó coladores. Idem idem.

**SEGUNDA CLASE.**

Diamantistas ó comerciantes en piedras preciosas y mercaderes de joyería.

Fondistas que dan posada y de comer.

Mercaderes que venden por menor en un mismo local ó tienda géneros solos ó reunidos de lencería, algodón, seda, lana y otras cualesquiera telas ó tejidos, y los de mezclas de dichas clases, ó de pitas ó espartos.

Mercaderes de paños y demas géneros de lana ó estambre, incluso los sastres que los venden al vareado ó en ropa hecha.

### TERCERA CLASE.

Agentes ó corredores de letras de cambio y efectos públicos (excepto los de Madrid que pagan por la Tarifa extraordinaria núm. 2.º)

Almacenistas de aceite y jabon, con inclusion de los cosecheros de aceite que establecen almacen para su venta en distinto pueblo que el del punto de produccion, ó en que almacenan sus cosechas.

Almacenes y tiendas en que se venden y sirven fiambres, jamones cocidos en dulce, queso, salchichones, vinos y otros comestibles ó bebidas espirituosas.

Almacenistas de vinos comunes, considerándose comprendidos entre ellos los que se dedican á su extraccion, y tambien los cosecheros que en diferente pueblo del de la produccion establecen almacen para la venta.

Cafés.

Corredores de cambios, fletamentos, seguros y demas obgetos de contratacion, comprendiéndose entre ellos los consignatarios de buques encargados solamente de cuidar de la seguridad y necesidades de los mismos y de su tripulacion al arribo á los puertos, y habilitar el retorno.

Maestros de coches y otros carruajes de lujo.

Mercaderes por menor de bacalao, géneros ultramarinos, ó droguería.

Pastelerías ó tiendas de comestibles delicados en que vendan, ademas de pasteles y otras pastas, pescados y aves rellenas, asados ó guisados, salchichones extranjeros, trufas, jaletinas, cloquetas flanes y cremas.

Refinadores de azucar, con venta de este artículo.

Tiendas en que se venden al por menor alambres y obras de ferreteria ú otros metales.

[Se continuará.]

### IDEM.

El Sr. Director general de Rentas estancadas, con fecha 28 de Agosto último, me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha de 24 de este mes, la Real orden que sigue.—La Reina (q. D. g.) á quien he dado conocimiento de las crecidas cantidades de tabaco de polvo que existen hoy en las fabricas de Sevilla en estado de perfeccion y elaboracion, y de lo que con tal motivo manifestó V. S. en exposicion de esta fecha, ha tenido á bien autorizar á esa Direccion general para la venta de novecientas noventa mil libras de dicho tabaco, quinientas noventa mil de ellas envasadas en sacos de lienzo dobles, y cuatrocientas mil en latas de diferentes cabidas que se hallan en perfecto estado, al precio comun de diez reales de vellon cada una, bajo las condiciones siguientes: 1.º Que dicha venta se hará en las refe-

ridas fábricas de Sevilla, solicitándolas al Director de las mismas. 2.º Que no podrá tener efecto por menor cantidad que la de dos mil libras. 3.º Que el importe de las que se compren se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez reales vellon en la Depositaria de dichas fábricas de Sevilla en el acto de encargarse el comprador de la cantidad que adquiera. 4.º Que el expresado tabaco ha de ser extraido fuera del Reino, acreditándose su introduccion en puerto extranjero por medio de certificacion que expedirá el cónsul español que resida enél. 5.º Que la entrega de los tabacos no se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento, peso y pago de su importe, y que han de ser custodiados por empleados de la Hacienda desde dichas fábricas de Sevilla al embarcadero durante su estancia en el puerto, y hasta la salida de la barra de Sanlúcar de Barrameda. 6.º Que las liquidaciones que han de producir los pagos se han de hacer por peso limpio ee-diendo la Hacienda pública á beneficio de los compradores los envases de lienzo, los de latas y los cajones en que estas estan colocadas. Y 7.º Que la misma Hacienda repondrá los lienzos que se hallen lastimados por cualquiera circunstancia. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole de la misma que dé á esta Real resolucion toda la publicidad posible, no solamente en la Península sino en las plazas extranjeras que crea oportuno y conveniente. Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva V. S. darla la mayor publicidad en los papeles públicos de esa plaza.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 4 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

## ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Simon Revuelta ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de esta ciudad, para trasladarse á Bayona.

D. Francisco de Villegas y D. Ciriaco Revuelta han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Corvera, para trasladarse á Méjico.

D. Victor de la Higuera Cañizo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Miera, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Cereceda ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

D. Isidro Garcia Gutierrez Solana ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Arredondo, para trasladarse á Méjico.

D. Damaso Artesan ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Laredo, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Gran ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 16 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

IMPRESA DE MARTINEZ.